



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. 172 / 2010

Convocante:
FUNBDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO

Convocado:
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-

PROCURADURÍA 138 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de dos mil diez (2010) a las 9:00 AM. fecha y hora señaladas para continuar con la audiencia de conciliación prejudicial que fuera presentada el 1 de Julio de 2010 y admitida mediante auto del 13 de Julio del mismo año, se hicieron presentes las siguientes personas: el doctora **LIVIA MARINA ABRIL TEATIN** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N. 47.429.141 y T.P. N. 101.573 del C.S. J. en su calidad de apoderado de **FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR SAN MATEO**, según poder anexo; el apoderado de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** doctora **ERIKA MARIA VALENCIA GOMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 52.962.951. y Tarjeta Profesional N. 150.589 del CSJ, según poder anexo otorgado por el representante legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, doctor **ESPERANZA PAREDES HERNANDEZ**, documentos anexos. La presente diligencia se surte ante la Procuraduría 138 Judicial II Administrativa, siendo la titular del despacho y por tanto quien dirige la conciliación, la doctora **GLORIA INÉS GÓMEZ RAMÍREZ**.

El Peticionario pretende para cancele la suma de \$6.500.000 por concepto de préstamo de 36 salones correspondientes al mes de noviembre de 2008.

Que la universidad incumplió el convenio celebrado el día 20 de diciembre de 2007, por lo que debe cancelar la suma de cuarenta millones ochocientos mil pesos (\$40.800.000) por concepto de la cláusula penal señalada en la cláusula sexta del convenio en cuestión. En consideración a los perjuicios causados

A continuación la Procuradora Judicial ilustra a las partes sobre los propósitos y bondades de la conciliación prejudicial, cuales son prevenir un posible litigio y buscar soluciones de arreglo al conflicto planteado, por tal motivo los invita a presentar sus fórmulas conciliatorias, las cuales no pueden resultar lesivas para los intereses del Estado, advirtiendo que en la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa y su posterior aprobación, está en juego el patrimonio estatal y el interés público, y en caso de acuerdo, éste deberá estar respaldado con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de conflicto, so pena de tornarse fallida la voluntad conciliatoria. Teniendo en cuenta el poder otorgado por el representante legal del **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** al doctor a **ERIKA MARIA VALENCIA GOMEZ**, se le reconoce personería para

actuar en esta diligencia conforme al contenido del mismo. Por su pronunciamiento oral la anterior decisión queda notificada en estrados. Acto seguido se le da el uso de la palabra al apoderado del Peticionario para que en forma resumida presente su fórmula conciliatoria, quien manifiesta: "Me ratifico en las pretensiones esbozadas en el escrito de solicitud de conciliación y en la petición inicial hecha a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y manifiesto bajo la gravedad del juramento que la parte que represento no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite prejudicial en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009. En este estado de la diligencia el apoderado del CONVOCANTE, manifiesta que se ratifica en las pretensiones de la presente solicitud.". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** quien manifiesta: "El Comité de Conciliación en sesión ordinaria del 22 de Septiembre de 2010, Acta N. 020, de acuerdo con la fórmula conciliatoria propuesta por la Procuraduría el día 24 de Agosto del presente año, donde la Universidad acepta el pago de la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), más el IPC, correspondiente a los años de 2009 y lo que va transcurrido del 2010, es decir la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$6.795.100), que serán cancelados dentro de los treinta (30) días siguientes de la ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, en la Cuenta Corriente N. 077099273 del Banco de Bogotá a nombre de la Fundación San Mateo". Acto seguido se le concede el uso de la palabra año apoderado del convocante quien manifiesta: "acepto el ofrecimiento del pago del canon de arrendamiento junto con el IPC correspondiente al año 2009 y lo que ha transcurrido del 2010, sin incluir la cláusula penal respecto de la cual iniciaremos la acción judicial correspondiente". En este estado de la diligencia y escuchadas las partes, la Procuradora encuentra que el acuerdo es viable, toda vez que las pruebas que se aportaron respaldan la obligación a cargo de la Universidad de Pamplona y a favor de la Fundación San Mateo. Que la eventual acción que se pudiera llegar a intentar no a sufrido el fenómeno jurídico de la caducidad y que el acuerdo no es lesivo para el patrimonio público, no contraviene el ordenamiento jurídico, razón por la cual las diligencias junto con el acta se enviarán con destino a la Jurisdicción Contenciosa competente, para que reciba si en derecho corresponde, la refrendación de la jurisdicción. No siendo otro el objeto de la diligencia, se firma y se lee por las que en ellas intervinieron y copia de la misma se entregara a los comparecientes.

Gloria Inés Gómez Ramírez
GLORIA INÉS GÓMEZ RAMÍREZ
Procuradora 138 Judicial II Administrativa

Livia Marina Abril Teatin
LIVIA MARINA ABRIL TEATIN
Apoderado del Convocante

Mariá Paula Echandía
MARÍA PAULA ECHANDÍA URUÉÑA
Apoderado
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Maria Paula Echandía
MARÍA PAULA ECHANDÍA URUÉÑA
Sustanciadora Grado 11